

LA ADMINISTRACION ECLESIASTICA EN EL SIGLO XVIII A
TRAVES DE UN LIBRO DE CUENTAS DE UNA PARROQUIA
LEONESA (1709-1788)

II

LAS VISITAS EPISCOPALES

En esta segunda parte de nuestro trabajo nos ocupamos de las visitas episcopales, en su aspecto formal y en su contenido, subrayando al mismo tiempo la importancia que tenían como verdaderos decretos emanados de una autoridad administrativa y territorial visible, cual era la del Obispo, y publicados periódica y solemnemente en el acto ritual y colectivo más importante, la misa popular del día festivo. Se trata, pues, de la comunicación por vía oral —la lectura del párroco que escuchan los feligreses— de las leyes promulgadas por la autoridad. Hay que tener presente este hecho para comprender mejor lo que significaban la autoridad del párroco en su parroquia y la del Obispo en su obispado, en el seno de una sociedad rural de muy escasa movilidad y sin textos escritos, como lo son hoy los periódicos y los distintos boletines o gacetas de la administración.

Estos *autos de visita* nos informan de esas relaciones entre gobernantes y gobernados y nos ofrecen a veces, de paso, datos o detalles sobre la vida cotidiana; en todos ellos hay algunos hechos más o menos curiosos; de ahí que reproduzcamos en algunos casos los autos por entero y en otros sólo en parte. Por razones de espacio, sobre todo, no es posible acompañar este trabajo de un estudio lingüístico observando y describiendo las diferencias morfo-sintácticas, léxicas, semánticas y ortográficas que separan la lengua de nuestros días de la que nos es dable observar en este libro de cuentas. Cabe distinguir en él la prosa de las cuentas¹ de la de las visitas episcopa-

¹ La primera parte de este trabajo, *I. Las cuentas*, apareció en el BOCES XVIII, n.º 9, 1981.

les: la redacción de las primeras es obra de numerosas manos, las de los párrocos que hacen funciones de arcipreste pero que son en realidad personas de bajo nivel cultural y que no escriben a menudo, mientras que los autos de visita están redactados por el secretario de visita, persona de la curia episcopal y mucho más culta que los párrocos rurales; no es imposible tampoco que el propio Obispo tomase también parte en la redacción del auto, dictando más o menos literalmente sus mandatos.

Hay otro rasgo que separa esencialmente la prosa de las cuentas de la de los autos de visita: en las primeras se trata de cosas materiales y tangibles, de cantidades y de medidas, mientras que los autos de visita son actos de administración y legislación, con prohibiciones y mandatos, y tienen por tanto muy a menudo un carácter abstracto y general. Tanto en las cuentas como en los autos de visita abundan los usos formulísticos, pues en ambos hay una introducción y una conclusión que se repiten con variantes a lo largo del libro entero, pero, naturalmente, caben menos posibilidades sintácticas en una simple enumeración de ingresos y de gastos. Esos usos formulísticos son, no obstante, más barrocos en la primera mitad del siglo y la prosa en general, a veces enrevesada y muy latinizante en los autos de visita, va ganando en claridad y sencillez a medida que avanza el siglo. En los autos de vista el aspecto formulístico desborda el introito y la conclusión y se refleja intensamente en la redacción de los propios mandatos.

Son rasgos particularmente notables la abundancia de futuros de subjuntivo y de gerundios, simples y compuestos, la colocación de los distintos elementos en la frase, con una marcada tendencia a poner el verbo al final del período, a veces larguísimo y con todos los complementos delante; otras veces éstos aparecen en un orden distinto del actual, o quizá propio de la lengua jurídica. Son muy numerosos los casos en que el adjetivo figura antepuesto al nombre en situaciones o con voces en que hoy no lo estaría.

El leísmo y el laísmo son generales, igual que ocurre hoy día en el habla de la región; abundan los casos en que, como en el asturiano, el pronombre complemento átono precede a la forma verbal de gerundio o de infinitivo; otras veces, y al contrario que en el español moderno, el pronombre va enclítico (*fírmolo*).

Los indefinidos y los relativos ofrecen también usos curiosos y desaparecidos del español de hoy; lo mismo cabe decir de los numerales.

Son mucho más frecuentes que en el habla popular actual los casos de dos preposiciones seguidas.

Son muy numerosas las voces cuyo significado ha variado de entonces acá; otras designan objetos o hechos desaparecidos; en su inmensa mayoría el lector puede hallarlas en el Diccionario de Autoridades (1726).

Para facilitar la lectura de los textos que transcribimos, y en lugar de una descripción lingüística detallada y enriquecida con ejemplos, hemos creído útil que aparezcan en letra bastardilla todas las voces y todas las construcciones que consideramos, por una u otra razón, diferentes del uso actual: esto permite observar mejor la distancia que separa al español del siglo XVIII del actual, aún sin olvidar las peculiaridades de la lengua legislativa y jurídica de todos los tiempos.

También en lo ortográfico hay en muchas voces diferencias dignas de notarse, amén de las numerosas abreviaturas que nosotros hemos procurado interpretar lo mejor posible.

Creemos no estar equivocados si insistimos en el carácter latinizante de la prosa de los autos, que se refleja, tanto en la sintaxis como en el léxico, y hasta en las grafías, con grupos consonánticos simplificados ya incluso en el español del siglo XVIII y con deliciosas ultracorrecciones. Y al mismo tiempo, en la prosa de las cuentas se hallan vulgarismos que son frecuentes en la lengua popular de nuestros días.

Aparecen en nuestro libro de cuentas 13 autos de otras tantas visitas episcopales, más otras dos del Arcediano de Mayorga. La redacción de estos autos de visita es de suponer que se deba al secretario, quien termina su texto escribiendo «ante mí» y estampando su firma a continuación. Estos autos de visita suelen presentar una introducción formularia de este tenor:

«En el lugar de ... a tantos de tantos, el Ilmo. Sr. D. tal y tal..., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de León, del Consejo de su Majestad, continuando su visita general, hizo en persona (o hizo por la persona de...) la de la iglesia parroquial del lugar de Villacidayo y en ella el Santísimo Sacramento, santos óleos, pila bautismal, aras, altares, ornamentos y todo lo demás que visita requiere, que uno y otro se halló en buena disposición y aseo; reconoció su Ilma. las cuentas de este libro y las aprobó cuanto ha lugar en derecho, salvo error, que se deshará a favor de la parte agraviada siempre que se reconozca; mandó su Ilma. se guarden los autos antecedentes». A partir de la visita de 1738 (la quinta de las episcopales) aparecen otras dos fórmulas: una, la «información secreta de la vida y costumbres del cura y sus feligreses» y otra, la entrega por el cura visitado de la «certificación de las piezas eclesiásticas que hay en su iglesia y que Su Ilma. pasa a un libro que para ello tiene especial». En todas las visitas se

termina ordenando al cura que lea a sus fieles los mandatos de dicha visita (a veces se le ordena leer también la anterior o anteriores) al tiempo del ofertorio, en la misa del primer día festivo que se presente. Todos los mandatos suelen ir acompañados de las penas con que se amenaza a los infractores en caso de incumplimiento. Este es el patrón general de todos los autos de visita episcopales, aunque varíe ligeramente la redacción de esas fórmulas.

Estos autos de visita nos ofrecen interesantes aspectos humanos y sociales, al tiempo que revelan el ejercicio de la autoridad episcopal respecto de los curas de su diócesis, respaldando la autoridad de aquéllos frente a sus feligreses, y los esfuerzos para resolver los problemas más o menos administrativos que se presentan.

El primer auto de visita que figura en el libro aparece fechado en Villacidayo a 22 de mayo de 1718. El visitador es un canónigo de la catedral leonesa, don Mateo de Soto y Vitoria, «visitador en sede vacante *por fin y muerte* del Ilmo. Sr. D. Joseph Ulzurrun de Assanza, obispo que fue de dicha ciudad y obispado». El secretario que firma es D. Joseph Marqueza. Tras la introducción se lee:

«Porque su merced fue informado que en este lugar se suele faltar en algunas ocasiones a la caridad y no se asiste a los entierros, de suerte que los vecinos *desampan* el lugar, mandó su merced al cura o vicario deste lugar que, en día de entierro, no permita que los vecinos *uñan* bueyes asta averse dado sepultura a los cadáveres, *pena* de una libra de zera en que *desde luego* condenamos al transgresor deste mandato, y el cura o vicario se la *saque* para la *fábrica* de la iglesia». Es un auto muy breve donde no hay más mandatos salvo los habituales de que se lea el primer día festivo y que se guarden los autos de las visitas antecedentes «en lo que no *sean contra derecho*».

El auto de la visita siguiente, de 1722, está fechado en Gradefes a 30 de junio; el obispo es D. Martín de Zelayeta y el secretario D. Diego de Arechaga; no sabemos si el obispo fue en persona a Villacidayo, pues se dice: «... continuando su visita general, se hizo la de la iglesia parroquial del lugar de Villacidayo y en ella el Santísimo Sacramento, santos óleos, pila *baptismal* y lo demás que requiere visita, etc., y habiéndose presentado ante su Illma. este *libro de fábrica* de la iglesia parroquial de dicho lugar de Villacidayo y reconocido sus cuentas, etc., y *por lo que en adelante necesita remedio*, manda su Illma. a dicho cura cumpla con los mandatos siguientes». A continuación damos completo el texto de estos mandatos, a pesar de

su extensión, porque nos parece muy interesante, tanto por la variedad y riqueza de su contenido como por su prosa, difícil de interpretarse muchas veces a causa de la falta de puntuación y de las extraordinarias dimensiones de los períodos:

«Que el cura de dicho lugar de Villacidayo *cuide de el mayor aseo y limpieza de su iglesia y de todo lo que la pertenece, haciendo inventario de sus alhajas, que pondrá a continuación de esta visita, y, teniendo caudal suficiente la fábrica de dicha iglesia, haga que con la mayor brevedad se doren los cálices, patenas y copones de ella.*

Que en la sacristía tenga *aguamanil* para lavarse los sacerdotes antes y después de celebrar el Santo sacrificio de la misa, y a los forasteros y no conocidos no les permita celebrarle, ni administrar el santo sacramento de la penitencia sin que le conste de licencia legítima para ello.

Que en las misas que se dijeren en su iglesia se añada la *peroración et famulos tuos.*

Que ponga todo cuidado en que continuamente arda la lámpara del Santísimo Sacramento de dicha iglesia, y, para ayuda de su gasto, dicho cura, acompañado de persona, pida limosna los días festivos, y otros en el verano por las eras, y lo que sacare se entregue al mayordomo con toda cuenta y razón, a quien *se le cargue* en las cuentas que diese de la fábrica de dicha iglesia; que, a los que pidieren dicha limosna como a los que *concurrieren con ella*, su Ilma. por cada vez, les conceda cuarenta días de indulgencia.

Que no consienta se pida limosna con licencias impresas si no es con las *manuscriptas* selladas con el sello de las armas de su Ilma., firmadas de su mano o de su provisor, y refrendadas de su secretario de cámara, y con éstas, no permita se pida más que tan solamente un día, y a los *questores* les retenga la tercera parte de lo que sacaren, que su Ilma. aplica para la *luminaria* del Santísimo Sacramento de dicha iglesia.

Que ponga *todo cuidado* y con el celo que se requiere explique y enseñe a sus feligreses la doctrina, como es de su obligación, especialmente en los días de Adviento y Cuaresma, y en los demás festivos de el año como *está prevenido.*

Que no consienta que persona alguna trabaje los días festivos, multando a los que lo hicieren, primera y segunda vez *a su arbitrio*, y por la tercera dé cuenta a su Ilma. o su provisor para que *provean de remedio.*

Que cumpla con *el tenor* de los mandatos de visita de los libros de *baptizados, cassados y difuntos* de su iglesia, *debaxo* de las penas impuestas en ellos.

Que dicho cura *tenga con separación* los libros de bautizados, casados y difuntos de su iglesia, uno para cada cosa, pena de cuatro ducados por cada libro que mezclase, y añada uno más para *sentar* los confirmados, y, siempre que por su Ilma. se confirme en lugar distinto, para donde sea convocado, concurra a él con dicho libro, a tomar razón de los que se confirmasen de su feligresía; y los libros que al presente tiene, *mediante* no están con la separación *que le va prevenido*, los ponga en *el archivo* de su iglesia y compre otros nuevos².

Que a los beneficiados y capellanes de su iglesia que estuvieren ausentes, no consienta se les entreguen sus frutos y rentas sin que primero exhiban fe de vida, y le conste estar cumplidos sus encargos; y en caso de omisión en el cumplimiento de las misas, por cuenta de sus frutos y rentas haga se cumplan, vendiendo para ello los necesarios, que para lo referido se *le da comisión en bastante forma*.

Que dicho cura *visite los enfermos* de su *feligresía*, administrándoles los *Sanctos Sacramentos* con toda puntualidad y les asista en sus enfermedades hasta ayudarles a *bien morir*; y tenga *farol* en que llevar luz cuando administrase el viático a los enfermos.

Que por cuanto su Ilma., en una de las providencias que ha dado en la visita que está haciendo, ha sido que los clérigos, así de mayores como de menores órdenes, que obtienen diferentes *capellanías*, exhiban sus títulos con las fundaciones de ellas para reconocer las misas que tienen obligación *en cada un año*, si se cumplen según la voluntad de el fundador, si existen los bienes y rentas sobre que están fundados y que *un tanto* de dichas fundaciones *se entren* en el archivo de la iglesia para que conste como de el valor en renta en cada un año y qué *beneficios simples* y qué diezmos y rentas les pertenecen y quiénes son sus poseedores, para estar enterado de todo, por los graves daños y fraudes que de no tener esta noticia se originan; y a causa de faltar a muchos de los poseedores los³ de las fundaciones, como de si están o no los bienes deteriorados, se ha experimentado no poderse cumplir con este mandato con la puntualidad que su Ilma. desea, y

² En efecto, en la cuenta de 1724-25 aparece el gasto correspondiente a *tres libros que se compraron para la iglesia*.

³ Títulos.

ocurriendo al remedio, daba y dió comisión en forma al cura de dicho lugar de Villacidayo, con facultad de citar, excomulgar y absolver, para que por ante sí como juez y notario, o por ante el que eligiere, averigüe qué capellanías y beneficios simples hay fundados en su iglesia y cuáles quiénes son sus poseedores, qué cumplimientos de misas, encargos y obligaciones anuales tienen, si se cumplen o no, si existen actualmente los bienes de tierras, prados, casas, censos, y demás efectos sobre que están fundadas, y, no existiendo, en cómo (sic) poder paran y en qué tiempo se perdieron, y en qué consisten los diezmos, frutos y rentas en cada un año de cada beneficio simple y capellanía, cada pieza separadamente con toda claridad y distinción, apremiando a los poseedores de dichas capellanías a que le entreguen un tanto auténtico de sus fundaciones en el término que hallare por conveniente asignarles (como no exceda del que se le da), que pondrá en el archivo de su iglesia, cuyas diligencias remita a su Ilma. dentro de dos meses siguientes a el de la fecha deste mandato, poniendo por cabeza de los autos un tanto de él; y así lo cumple, pena de diez ducados aplicados a la disposición de su Ilma. y de ministro a su costa a sacárselos y executar lo referido, y que se procederá a lo demás que haya lugar.

Que, porque el estado sacerdotal se debe mantener con toda autoridad, decencia y gravedad, amonesta y manda su Ilma. al cura de dicho lugar de Villacidayo y demás sacerdotes de él, tengan muy presente su alta dignidad y la conserven como conviene, portándose en todas sus *acciones públicas y secretas* con la debida moderación y templanza, procurando antes edificar con su buen exemplo a los seglares que *destruirles*, para lo cual no *concurran en fiestas ni juegos públicos con ellos*, ni tengan en sus casas *conversaciones abiertas* para todo género de personas, ni salgan de ellas a la calle sin hábito clerical, ni, con el pretexto de ir al campo siendo de día ni de noche, *sin cuello y casaca negra*, de suerte que *en todos tiempos sean conocidos en su traje* por eclesiásticos y ministros de el altar, y se entienda lo mismo con los que estuvieren ordenados *in sacris*; y que se procurará tener informe secreto sobre el cumplimiento deste mandato y los demás.

Que, por cuanto del *virtuoso ejercicio de las conferencias de la theología moral*, se consigue el destierro de la ignorancia y aprovechamiento espiritual, tan propio de los mismos eclesiásticos, y para que estas conferencias se tengan como de doctrina christiana, sagradas ceremonias de la misa y casos ocurrentes en ella, manda su Ilma. al cura de dicho lugar de Villacidayo y *más eclesiásticos de él*, cumplan con el tenor del mandato que, para este efecto, les será notificado por el cura deste lugar de Gradefes y va puesto en el *libro de fábrica* de su iglesia, *con apercibimiento que, no*

cumpliendo, se procederá contra los *omisos* a lo que haya lugar, juntándose para dichas conferencias en la sacristía o iglesia deste lugar de Gradefes; y asimismo cumpla con los demás mandatos que publicará en su iglesia el primer día festivo al tiempo del ofertorio de la misa mayor, certificando al pie de ellos *haberlo executado*, pena de diez ducados aplicados a disposición de su Ilma. *Y lo firmó y firmé*.

Dros. (Derechos) Rs. (reales) 7

Martín, Obispo de León

Ante mí
D. Diego de Arechaga

A esta visita sigue la certificación del cura, D. Isidro Herrero, de haber leído el auto de visita a sus feligreses, según lo mandado. Y a continuación se lee:

«*Para en cumplimiento de lo que se manda por el Ilmo. Sr. Dn. Martín de Zelayeta, obispo deste obispado, pasé a hacer inventario de todos los bienes de mi iglesia con asistencia de todos mis feligreses y se hizo como se sigue*».

A pesar de este anuncio no hay tal inventario sino las cuentas del año 1721-22. El primer inventario –de los dos que aparecen en el libro de cuentas– figura en el folio 142 recto y vuelto y está firmado –sin fecha– por el cura Pedro de Cifuentes y el mayordomo Joseph García, por lo que corresponderá a 1738 ó 1740.

El auto de la visita de 1726 dice así:

«En la villa de Gradefes, a diez y nueve de mayo año de mil setecientos y veinte y seis, el Ilmo. Sr. D. Martín de Zelayeta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de León, de el Consejo de su Majestad, continuando su visita general, habiéndose hecho la de la iglesia parroquial de el lugar de Villacidayo, y en ella *visitádose* (sic) el Santísimo Sacramento, santos óleos, pila baptismal, altares, aras, sacristía, ornamentos y todo lo demás que requiere visita *con vista de ella*, manda su Ilma. al cura de dicho lugar, haga que con la mayor brevedad se compre *naveta* con su *cuchar* de metal para el incienso, y *manual*⁴ por no tenerle; y lo demás se halló con todo aseo, decencia y limpieza, como se requiere para el culto y celebración de los divinos oficios. Y, habiendo su Ilma. reconocido este libro de la

⁴ Figura la compra de un *manual* en la cuenta de 1728-29.

fábrica de dicha iglesia y sus cuentas, las aprobó *cuanto ha lugar de derecho, salvo error, que siempre que se reconozca se deshará*. Y, mediante de la visita hecha de dicha iglesia, se ha reconocido no haberse cumplido *en un todo* con los mandatos de la visita antecedente, manda su Ilma. al cura de dicho lugar, los vea y ponga *en egecución* su contenido en lo que no hubiese dado cumplimiento, *bajo de sus penas y apercibimientos*, que se ejecutarán para la futura visita; y en lo demás se cumpla en un todo con los mandatos de la visita citada; y lo firmó su Ilma. y firmé.

Dros. (Derechos) 7 Rs.»

A pesar de lo que dice, no siguen las firmas sino un nuevo y largo párrafo, de la misma letra pero con tinta ligeramente más oscura, que reza así:

«Por cuanto de la *devoción* de el Santo Rosario se están experimentando repetidos favores y *copiosa utilidad* a las almas, y para que tan apreciable devoción se establezca, encarga su Ilma. al cura de dicho lugar, haga que todos los días *al tiempo de las oraciones*, se toque y rece en su iglesia el Rosario, exhortando a sus feligreses concurran a él, y, para que *se esfuerce* tan gran devoción, su Ilma., usando de su facultad, concede a los que asistieren a rezarle, *por cada vez*, cuarenta días de indulgencia. Y lo firmó ut supra.

Martín, Obispo de León

Ante mí

D. Diego de Arechaga.»

Es ésta la primera referencia al rezo del Rosario, devoción que parece ser una novedad, al menos en el lugar de Villacidayo, y en la que se insistirá en las visitas sucesivas.

Del año 1728 hay un auto de visita brevísimo, fechado «en el lugar de Baldalcón (pronunciación de Valdehalcón, lugar próximo a Villacidayo) a siete de diciembre» (mes insólito, pues las visitas solían tener lugar en mayo o junio, en los demás casos); el visitador es el canónigo de León D. Gregorio Trabadelo y Ron, «visitador de este arciprestazgo», quien, tras aprobar las cuentas del libro, «mandó se hagan *apeos* de los bienes y demás haberes de dicha iglesia», etc. Junto a la firma del canónigo da fe «Fran (Francisco) de Robles».

El auto de visita de 1738 dice así:

«En el lugar de Gradefes, a ocho de mayo año de mil setecientos y

treinta y ocho, el Ilmo. señor Dn. Fr. Joseph de Lupia y de Roger, mi señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de León, del Consejo de su Majestad, estando en visita general, pasó en persona a hacer la de la iglesia parroquial del lugar de Villacidayo, y en ella la hizo del Santísimo Sacramento, santos óleos, pila baptismal, aras, altares, ornamentos y lo demás que visita requiere, y, habiéndolo reconocido, dijo su Ilma. que, *para la mayor decencia*, era necesario dorar el *copón*, al menos por *lo interior*, un cáliz y una patena, comprar un *viril* que sea, cuando menos, el sol de plata con la media luna dorada y el pie de bronce, una *muceta*, y *sacras* para el altar mayor, mudar la cubierta del *copón*, *componer* la casulla verde y el paño de cáliz negro; y que no se use de dos *corporales* ni del *viril*, y que, por la ninguna devoción que causa una imagen de San Antonio *Abbad*, se entierre. Y en consideración de que dicha iglesia, por su mucha pobreza, no puede suplir este gasto, manda su Ilma. que el cura, por cuenta del corto *alcance* que tiene, vaya cada año haciendo un poco de *lo que va prevenido*, sin *morosidad*, pena de que, si por su *omisión* se dejare de executar, será castigado como hubiere lugar.

Visitó su Ilma. la Ermita de San Antonio de Padua, que se está finalizando *a devoción* de Francisco Díez el viejo, vecino de dicho lugar, y, después de haberle loado su buen celo y el que ha tenido con dicha iglesia, le encargó *pusiese decente* su altar.

También *visitó* las demás *piezas eclesiásticas* que hay sitas en dicha iglesia, y habiendo de todas tomado la suficiente razón por certificación que dió dicho cura, su Ilma. la pasó a *un libro que para ello tiene especial*.

Hizo su Ilma. la *secreta información* de la vida y costumbres de dicho cura y sus feligreses y no habiendo de ella resultado cosa digna de notar, ordenó los mandatos siguientes.

Mandatos.

Lo primero que, en atención a ser justo, *arreglado a derecho*, útil y provechoso para la *reforma* de costumbres todo lo prevenido en las visitas antecedentes, manda su Ilma. que, en cuanto a ésta no fuere opuesto, se observe y cumpla según su *thenor*, junto con lo ordenado por su Ilma. en el edicto de Doctrina expedido en *los dos* de septiembre de 1736, *baxo* de sus penas y apercibimientos.

Que mediante de el laudable *exercicio* de las conferencias, no sólo se consigue el destierro de la ignorancia sino otras muchas utilidades en beneficio de las almas, mandó su Ilma. que dicho cura concurra a ellas con

los que hasta aquí ha acostumbrado, en el día y sitio que han tenido destinado o al fin de esta visita se le destinare, alternándolas entre la Theología moral, Doctrina cristiana y Sagradas ceremonias, sin faltar a *alguna*, menos que sea con lexmo. (legítimo) impedimento, pena de cuatro ducados para la luminaria de su iglesia.

Que dicho cura ponga el mayor cuidado en que la lámpara de el Santísimo arda continuamente por cuenta de las rentas de dicha iglesia, y, para que mejor pueda soportar este gasto, nombre una o dos personas que, en los días festivos por las casas y *en los agtos. (agostos) por las eras*, pidan limosna para ello; y de todas las *demandas* que, en virtud de licencias de su Ilma. u otro tribunal, se pidiesen en dicho lugar, *saque* la cuarta parte conforme a la *synodal* de este obispado; y si todavía no hubiese lo suficiente, de los bienes y efectos con que se hallasen las *cofradías* y *sanctuarios* que en dicho lugar e iglesia hubiese, se los saque en cada un año, lo que restase *compartiéndolo* entre todas según su respectivo caudal, con que comprará el aceite necesario, que pondrá en la sacristía con la mayor seguridad: que para todo y *apremiar por censuras, venta de bienes y todo rigor*, así a los *cuestores* a la entrega de dicha cuarta parte, como a los abades y mayordomos de dichas *cofradías* y santuarios a la de lo que restase, su Ilma. le *da comisión con facultad* de discernir y absolver censuras, no obstante cualquiera licencia y despacho que en contrario se haya ganado o ganare, cuyos efectos suspende su Ilma. para que en cuanto a esto no tengan *validación* en manera alguna.

Que mediante es el Santo Rosario una de las más principales devociones de que, para implorar el Divino auxilio, usa nuestra Santa Madre Iglesia, manda su Ilma. que dicho cura en la suya le haga rezar y rece todos los días, especialmente en los de Adviento y Cuaresma, exhortando a sus feligreses concurren a tan santa devoción; que su Ilma., para más *excitarles* a ella y a la que menciona el precedente capítulo, concede a cualquiera, por cada vez que diere limosna para dicha luminaria, a las personas que la sacaren, a la que la encendiere y a las que en dicha iglesia asistieren a rezar el Rosario, *y no pudiendo* lo hiciesen en sus casas con sus familias, y a la que le ofreciere, cuarenta días de indulgencias.

Que por cuanto, así en esta visita como en su tribunal de X^a (Justicia), su Ilma. ha experimentado *repetidas particulares quejas* sobre el *recobro* de los *alcances* de las iglesias, a causa de que, obrando en poder de sus mayordomos, los *convierten* en su *utilidad* y otros fines que les imposibilitan concurrir con ellos cuando son necesarios para los *anuales* precisos gastos

y otras urgencias que ocurren a dichas iglesias, cuyos perjuicios no acaecieran si los párrocos, atendiendo como deben a lo prevenido en los capítulos 7 y 8 de el título 21 de la Sinodal de este obispado, cumplieran con su tenor; por tanto, deseando su Ilma. poner remedio a este daño, manda que dicho cura, a quien para ello da comisión con la facultad de discernir y absolver censuras, como juez y notario, o por ante el que eligiere, notifique a los deudores de dicha iglesia que, dentro de seis meses *primero siguientes*, cada uno dé entera satisfacción de su *débito*, y pasados, no lo haciendo por lo líquido, en sus bienes proceda al pago con todas las costas, *impartiendo* en lo necesario el auxilio de el *Juzgado Rl.* (Real), practicando esto mismo siempre que en favor de dicha iglesia resulte alcance, y hecho, lo ponga en un archivo y *panera*, observando en todo, el contenido de los citados capítulos, con apercibimiento que los daños que en cualquiera tiempo, por su omisión, a dicha iglesia se siguieren y causaren, serán de su cuenta y cargo.

Que mediante su Ilma. se halla informado que muchos eclesiásticos, cuando concurren a entierros, funciones y procesiones públicas, no usan de aquellas vestiduras que para ellas están destinadas, con no poca *nota* de los que lo advierten, manda su Ilma. que dicho cura, en dicho su lugar e iglesia, no admita ni permita que clérigo alguno asista a dichas funciones sin que para ellas lleve puesto *sotana con cuello, pelliz y bonete*, pena de diez ducados aplicados a la disposición de su Ilma. y de proceder contra él a lo que hubiese lugar.

Que estando como están destinados los días festivos para que en ellos los fieles se ocupen en obras de *charidad* y en dar gracias al Señor por los muchos beneficios que de su poderosa y liberal mano han recibido y esperan recibir, ha llegado a entender su Ilma. con *summo* sentimiento, que los vecinos de este lugar emplean la mayor parte de *dichos festivos días* en concejos, deteniéndose en ellos más de lo necesario en *excesos, inquietudes* y otras cosas perjudiciales a sus conciencias y familias, y dejando por esto de concurrir a oír la Doctrina cristiana que por las tardes de dichos días por su *parrocho* se les explica: por tanto, y que *dicho daño* pide *total remedio*, manda su Ilma. que el cura, en adelante, no permita que en tales días se celebren concejos en manera alguna, menos que sea y ocurra necesidad urgentísima, multando a los *rexres.* (*rexidores*) o personas a cuyo cargo está mandarles juntar si lo contrario hiciesen, en cuatro reales de vellón por la primera vez para dicha luminaria, en ocho por la segunda, e irá acrecentando la pena como lo fuere su *contumacia*; que para ello su Ilma. le da comisión con la facultad de discernir y absolver censuras, y se le apercibe

que, en caso de omisión, en sus bienes *se hará exigencia* de dichas multas y castigará como hubiere lugar.

Reconoció su Ilma. las cuentas de este libro y porque las halló bien sumadas y restadas, las aprobó cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de deshacer cualquier error que aparezca. Y exhortando como su Ilma. exhorta a dicho cura, al más exacto cumplimiento de su obligación en la explicación de el Santo Evangelio y doctrina cristiana, en la educación a sus feligreses en el santo temor de Dios y observancia de sus divinos preceptos y en el aseo y limpieza de su iglesia, le manda que en ella, al ofertorio de la *misa popular* de el primer día festivo, publique esta visita y *lo ponga por fee* (sic) *a su continuación*, pena de cuatro ducados para dicha luminaria. Y por este auto que su Ilma. firmó, así lo *proveyó* y mandó, de que yo el secretario de visita doy fe y firmé.

Dros. (Derechos) 7 reales

Joseph obispo de León.

Ante mí

D. Carlos Espino, Srio. (Secretario).

Los mandatos de esta visita representan bien los puntos más importantes sobre los que insisten los sucesivos prelados: que los curas de la comarca se reúnan para asistir a las conferencias de teología moral, etc.; encontrar el modo de costear el aceite para la lámpara del Santísimo; exhortar al rezo del Rosario; procurar que los ingresos de la iglesia del lugar no sufran a manos de los mayordomos o del descuido de los párrocos; que los eclesiásticos en general cumplan con el reglamento en cuanto a la vestimenta; y que los vecinos guarden los días de fiesta como manda la Iglesia, es decir, no trabajando y ni siquiera dedicando a reuniones concejiles el tiempo destinado, las tardes de dichos días, a oír la doctrina cristiana que el párroco les enseña.

El auto de la visita de 1743 está fechado en Palacio de la Ribera a 9 de mayo; se tratará, sin duda, de Palacio de Rueda, a unos cinco o seis km. al norte de Villacidayo pero en la otra orilla del río. El obispo sigue siendo D. Joseph de Lupia y de Roger, pero la visita se hizo «por la persona del Dr. Dn. Joseph Fernández Vila, su familiar, y visitador general deste obispado, etc.», «... y en vista de la relación hecha a S. I. por el *enunciado* visitador, encarga al señor cura presente, mande se compre una capita al copón, poner *plancha y tornillo* a la pila baptismal, y que ejecute todo lo demás

mandado en la visita antecedente *luego que* la iglesia tenga caudal suficiente para ello».

Tras aprobar las cuentas de este libro y pasar al «especial que para ello tiene» la certificación de las piezas eclesiásticas que el cura entrega, y tras informarse sobre la vida y costumbres del párroco y de los feligreses, *proveyó* S. I. los siguientes

Mandatos.

1. Que dicho cura, pena de excomunión *mr* (mayor?) *in subsidium* y de cuatro ducados para la luminaria de su iglesia, concorra con los demás a las conferencias en los días señalados y sitio que se *diputare*, alternando en ellas en teología moral, doctrina cristiana y sagradas ceremonias de la misa, y que no falte a alguna sin causa legítima bajo de dicha multa.

2. Manda S. I. a dicho cura observe lo que en su Edicto de Doctrina tiene prevenido *en sobre que* en los días festivos se enseñe y explique el Evangelio al tiempo del ofertorio de la misa popular, *cuio* precto (precepto?) renueva N M S P⁵ Benedicto XIV en su breve de diez y siete de febrero del año próximo pasado que empieza *et* (?), en el que también manda Su Santidad que los párrocos, acabada la misa popular los días festivos, arrodillados ante el altar, hagan, breve y distintamente, siguiéndoles el pueblo, un acto de fe, esperanza y caridad, y que en la administración de los santos sacramentos de penitencia y matrimonio, se observe lo dispuesto por el santo Concilio de Trento en orden al examen de la doctrina cristiana, *cuio* precto (precepto?) haremos publicar, y en el *interim* mandamos a dicho cura, en virtud de santa obediencia le observe.

3. Que dicho cura no permita que sacerdote alguno diga misa en su iglesia, ni él lo haga, sin zapatos ajustados y decentes, y que a las funciones que en ella se hicieren asistan con la debida decencia y como está prevenido por S.I. en su primera visita, ni que en ellas tengan *confabulaciones*, chistes, chanzas, risas, ni hablen más de lo preciso, porque de lo contrario se da mal exemplo, ofende a la Divina Magestad y S. I. usará de severísimo castigo.

4. Que dicho cura, pena de excomunión mayor *in subsidium* y de veinte ducados, ni otro sacerdote, vaya ni asista a las *paradas* y menos permita que mujer alguna a ellas entre, haciéndose cargo de la pureza y *altitud* de su estado y graves ofensas que, de asistir dichas mujeres, se

⁵ Iniciales quizá de Nuestro Muy Santo Padre.

originan; y a la mujer que a ellas asistiere la multará dicho cura en cuatro reales por cada vez que a ellas fuere, y al mozo y dueño de la parada si lo permitieren, cuyas multas aplicará para la luminaria de el Santísimo Sacramento.

5. Otrosí manda S. I. que en las comidas y *refrescos* que es costumbre darse en las cofradías se haga *jaro* (?) a disposición del cura, y que el arcipreste, o persona a cuyo cargo está tomar las cuentas, no pase ni reciba en *data* más cantidad que la regulada por dicho cura, pena de pagar de sus bienes el *duplo*; y que no permita hagan *destaxos*, y si se hicieren, haya de ser vendiendo las carnes al precio de obligación y sin ofrecer *prometidos*, como hasta aquí lo han executado, y en caso de contravenir a este mandato dará cuenta dicho cura a S.I. para proveer (proveer?) de remedio, pena de ser severamente castigado.

6. Por cuanto S. I. se halla informado que en este *partido* hay la detestable costumbre de que los mozos, una vez que contraen *exponsales* (sic) *de futuro*, entren y salgan en la casa de la contrayente y la acompañen a fiestas y romerías que en los *alredores* (sic) se hacen, yendo *tal vez* ambos en una caballería, y que los padres de la tal, poco *cauctelosòs* (sic) y temerosos de Dios lo permiten, tanto que si así no se executa lo tienen a mal, sin hacerse cargo de las graves ofensas que contra la Divina Magestad que de esto se siguen y a su honra, por tanto manda S. I. y *onera* gravemente la conciencia al cura de dicho lugar, no permita que, *una vez tratado de se casar*, entren ni salgan uno en la casa de otro *si no que sea* con causa justa y en oportuno tiempo, y si lo contrario hicieren, constándole ser *sabidores* dichos sus padres, les multará en dos ducados por la primera vez y a proporción de la contumacia irá *acrescentando* la pena y evitará de los divinos oficios, cuyas multas aplicará para la luminaria de su iglesia.

7. Confirma S. I. la comisión dada a dicho cura para el recobro de los alcances de su iglesia, cofradías y santuarios, y manda a dicho cura la ponga con la brevedad posible en execución, *pena de Ministro a su qta.* (cuenta?) a hacérselo cumplir, y en caso que los deudores no puedan dar íntegra satisfacción de sus débitos, le da facultad S. I. para que les pueda conceder espera por el tiempo que prudencialmente le pareciere, otorgando antes obligación a favor de el dueño de el débito y a su satisfacción, con apercibimiento que todos los daños que por su defecto se causaren serán de su cuenta y lo pagará de sus bienes.

8. Da comisión S. I. al cura de dicho lugar para que, pasados diez años sin haberse hecho *apeo* de los bienes de su iglesia, *rectoría*, *capella-*

nías, *agniversarios* (sic) y demás piezas eclesiásticas, por ante sí como juez y por ante el notario que eligiere, con citación de los interesados *ciertos*, fijando edictos para los *inciertos*, haga apeo, deslinde y demarcación de los bienes a cada uno afectos, nombrando, para ello personas ancianas de ciencia y conciencia que, *juramentadas*, hagan bien y fielmente su oficio y, hecho con claridad y *distinción*, los remitirán a Nuestro Tribunal de X^a ? (Justicia?) y al *oficio* del Notario Mayor Serrano para su aprobación y tasación.

9. Confirma S.I. su primer auto de visita y los demás proveídos por los Ilmos. sus antecesores de *felice recordación*, con tal que no se opongan en lo en ésta dispuesto, y manda se observen, *inviolablemente*, baxo de las penas en cada una de ellas impuestas, y que no se admita ni dé cumplimiento a despacho alguno contrario a sus disposiciones sin primero dar cuenta a S. I.

Manda a dicho cura que, pena de cuatro ducados, al tiempo del ofertorio de la misa popular, publique y haga saber esta visita a sus feligreses para su observancia y *en tiempo alguno* aleguen ignorancia de su contenido, pena de dicha multa, aplicada para la luminaria de su iglesia, y bajo de ella ponga por fee su publicación. Y lo firmó S. I. y en fee de ello lo firmé.

Dros. 7.(Rs)

Joseph Obispo de León

Ante mí

Manuel Gon. (González?) de Quevedo

Este es quizá el auto de visita donde los mandatos aparecen redactados con más claridad y sobriedad. Hay en él curiosas novedades, tales como la prohibición rigurosa de que las mujeres entren en las paradas, suponemos que de sementales; y que los novios entren en las respectivas casas y vayan juntos a caballo a las romerías, lo que, al parecer, era costumbre establecida y aceptada; también quiere corregir el obispo los posibles fraudes económicos originados en las «comidas y refrescos de las cofradías».

El auto de la visita de 1749 está fechado, como el anterior, en Palacio y a 18 de mayo. Es la tercera visita general de Fr. Joseph de Lupia y de Roger, y como en la precedente, el visitador es «su familiar y canónigo de la Santa Iglesia» D. Joseph Fernández Vila, quien en ésta firma también como secretario. Es un auto muy breve donde, tras el reconocimiento de aras, altares, etc., manda el obispo que se guarden los autos de visita anteceden-

tes y que, como siempre, se lea éste el primer día festivo que haya, al ofertorio de la misa. La única novedad es ésta: «Item mandó S. I. que, en conformidad de la *signodal* (sic) y *del orden real*, los libros sacramentales se guarden en la iglesia o sacristía, en un arca o archivo segura, para obviar los imptos. (impedimentos ?) que de lo contrario se han exprimdo. (experimentado?): lo cumpla el cura pena de diez ducados que, si se hallare haber contravenido, se le exigirán irremisiblemente». Como siempre, el cura entrega certificación de las piezas eclesiásticas que hay en su iglesia, «que S. I. pasó a un libro que para este efecto tiene especial». El obispo «reconoció» las cuentas del libro y las aprobó.

El auto de visita de 1754 está fechado en Gradefes a 21 de junio. Es la primera visita del obispo D. Alfonso Fernández de Velasco y Pantoja, quien «hizo la de este libro por su propia persona y en ella el Santísimo Sacramento, aras, altares», etc. Es un auto muy breve: el obispo exhorta al cura a que «mire por el aseo y ponga el exacto celo conveniente a su ministerio», recibe «información secreta de la vida y costumbres de el cura y sus feligreses» y manda que se guarden los autos antecedentes; exhorta al rezo del Rosario y concede, como sus antecesores, cuarenta días de indulgencia; reconoce y aprueba las cuentas. Firma como secretario D. Juan Gavilanes Moreno.

El auto de visita de 1759 está fechado en Gradefes a 7 de mayo. Es la segunda visita del obispo Fernández de Velasco pero la lleva a cabo D. Joseph Fernández Vila «examinador sinodal y visitador general», y firma como secretario D. Phe. Ruiz de Pereda, quien será sin duda responsable de la barroca y oscura redacción del auto; casi todo él está dedicado al problema de conseguir que las misas dejadas en los testamentos se digan y se cobren con probidad y exactitud. Antes de entrar en los Mandatos figura, tras la introducción, el siguiente párrafo «...y mandó su merced que, *en habiendo medios*, se vaya ejecutando lo mandado, atendiendo primero a lo más conveniente; y siendo cierto que algunos vecinos *se han intrusado* en algunas tierras de la iglesia, poniendo impedimento para el cultivo de lo que es propio de la fábrica, se manda al cura de dicho lugar *para que* averigüe las heredades que son y apremie a los llevadores a que las dejen, con los frutos y rentas que han producido y debido producir, para lo cual se le da la comisión necesaria con la facultad de que pueda multar y discernir las censuras que tenga por convenientes; hizo su merced la información secreta de vida y costumbres de el cura y feligreses, y de su resulta ordenó los mandatos siguientes:

Mandatos.

Primeramente, porque es notorio el perjuicio que se origina de la falta de cumplimiento en las últimas disposiciones para las misas de testamentos, y para las dispuestas por fundaciones de capellanías y aniversarios, por defecto de formalidad en hacer constar de el cumplimiento de estos piadosos encargos por las personas que están obligados, naciendo estos desórdenes de atrasos y muchas veces el absoluto abandono de el cumplimiento, de no tomarse de él cuenta y razón con la formalidad debida sre. (siempre?) cuyo remedio aunque por los señores Ilmos. Obispos de este obispado se han dado las *precauciones* correspondientes y en las constituciones sinodales de el título 26 se previenen los medios que se deben observar para el puntual cumplimiento, esto no obstante, su inobservancia ha hecho y mantiene ineficaces sus justas y *arregladas providencias*.

Por tanto, deseando corregir estos abusos, arreglándose en este punto al método más oportuno y que ha observado el Ilmo. Sr. Obispo actual en los demás arciprestazgos de su obispado, manda *su merced* que para la observancia de lo prevenido en la constitución 1.^a de el citado título, los testamentarios o herederos, *dentro de* quince días después de la muerte del testador, hagan constar al cura por documento auténtico, de el número de misas que haya dejado, y dentro de ocho meses, de el total cumplimiento de lo piadoso de el testamento, conforme a lo prevenido en la constitución 2.^a de el mismo título, evitando de los oficios divinos a los omisos.

Y porque los herederos o testamentarios muchas veces quieren *persuadir el cumplimiento* con recibos o certificaciones dadas por personas cuyas firmas son desconocidas, y es muy conforme a X^a (Justicia?) y equidad que, habiendo clérigos libres en el pueblo o lugares vecinos, los cuales suelen regularmente dedicarse a servir en los ministerios gravosos que suelen ofrecerse, sean éstos preferidos para el estipendio de dichas misas, manda su merced que dichos herederos o testamentarios distribuyan, entre el número de clérigos de el lugar y de la comarca, las misas que puedan cumplir en el término de dos meses; y para que en esto se proceda con toda legalidad y no se carguen con más misas que las que en este tiempo puedan celebrar se les encomienden, procediendo dar aviso al cura, con cuya orn (orden?) dichos testamentarios o herederos encomienden el resto a clérigos seculares o comunidades de este obispado, o de otros de donde suelen enviar religiosos que trabajen en su beneficio espiritual, sin que el párroco admita recibos que no vengan con este mandato.

Item manda su merced que el cura tenga un libro separado en que se

tome *formal razón* de las misas que se dejan en cada testamento y de las personas que las han cumplido, con expresión de el número de las que cada uno ha celebrado, conforme a los recibos que se le han presentado para hacer constar de su cumplimiento, cuyo libro se presentará con los demás de la iglesia en todas las visitas, para que se haga de él (que se hará *graciosamente*, como de los demás sacramentales) lo que cumpla⁶ dicho cura pena de cincuenta ducados y de las demás arbitrarias.

Asimismo manda su merced, siguiendo lo prevenido en la constitución de el citado título, que el cura *cele* en el puntual cumplimiento de todas las misas perpetuas de esta iglesia, y para que se consiga esto, que en el caso que las misas deban celebrarse precisamente en ella por cláusula de la fundación, *no las diciendo por su persona* el párroco o capellán, las celebre el cura o otro de su orn (orden), y cuando sea libre cumplirlas en cualquiera parte, el capellán o poseedor presente todos los años al cura recibo o certificación de persona conocida de estar cumplidas. Y damos comisión a dicho cura para que, en el caso de que alguna persona de las *gravadas* no cumplan con el método aquí prevenido, luego que se verifique la omisión, haga embargo de los bienes y rentas afectos al cumplimiento; y para que conste, a cada uno esta providencia, el cura les dará parte de ella dentro de seis meses, *poniendo* a continuación de este auto *fee* de haberlo executado; y para que a su merced conste de la observancia, manda que el cura, en las visitas *subcesivas* (sic), presente *originales los recibos o certificaciones* que en adelante se le entregasen por los gravados para acreditar el cumplimiento, y cuando él mismo las haya celebrado por sí o otra⁷ de su encargo, certificación de haberlo ejecutado; y asimismo otra, sacada de las fundaciones o apeos de las capellanías o aniversarios, en que conste de sus encargos, cargando como carga su merced gravemente la conciencia al párroco *sre* (siempre?) que cumpla con toda exactitud lo que queda dispuesto, siendo responsable de *cualesquiera* omisión a las penas impuestas y arbitrarias.

Reconoció su merced las cuentas de la fábrica de esta iglesia, las que aprobaba y aprobó cuanto ha lugar en derecho, y *daba y dió* comisión al cura para que en caso de que haya algún alcance a favor de la iglesia,

⁶ Parece como si el escriba olvidó repetir lo que cumpla con el valor de mandato; el problema reside siempre en la interpretación de las pausas y de la puntuación en general.

⁷ Parece haberse omitido la palabra persona.

proceda al pago contra cualesquiera deudor, y lo firmó su merced, de que doy fee, y firmé.

Dr. D. Joseph Fernández Vila

Ante mí
D. Phe (Phelipe) Ruiz de Pereda.

El siguiente auto de visita está fechado en Villacidayo a 19 de mayo de 1769, es decir, diez años después de la visita anterior, en lugar de los cinco años más habituales. El obispo es D. Pascual Herreros pero la realiza por él el visitador general D. Juan Gavilanes Moreno (que firmaba como secretario en la visita de 1754) y la firma como secretario D. Dionisio (?) Alvarez de León. Es un auto muy breve que, tras la introducción, dice así:

«Informose su merced secretamente de la vida y costumbres de el cura y sus feligreses y les manda cumplan y observen *inviolablemente* los autos de las visitas anteriores, que reproduce con las mismas *multas, penas, apercibimientos y comisiones* que contienen; y para que *ninguno* pretexto ignorancia de ellos, manda a dicho cura que en el primer día festivo, al ofertorio de la misa, publique este auto y el de la visita de cincuenta y cuatro, baxo la multa de cuatro ducados, y de su cumplimiento ponga fee a continuación; y que todos los días festivos explique la doctrina cristiana, *reprehenda* (sic) los vicios y exhorte a la virtud, y cele se rece diariamente el Rosario en su iglesia, asistiendo a él para *promover* con su exemplo a tan santa devoción.

Reconoció su merced las cuentas deste libro y las aprobó en cuanto haya lugar en derecho, salvo error, y manda se recobre el último alcance, a cuyo fin da la comisión necesaria al referido cura para que, como juez y notario, o por ante el que eligiere, liquide y *haga pago del caudal* por embargo y venta de bienes de los deudores y *todo rigor de derecho*, breve y sumariamente, con las costas que se causaren, *impartiendo* en lo necesario el auxilio de la Just.^a (Justicia) rl. (Real), que para todo le da comisión con facultad de citar, excomulgar y absolver.

Presentó el libro del cumplimiento de misas que *está visitado* a su continuación. *Firmolo* su merced y firmé.

Dros. 7 rs. Dr. D. Juan Gavilanes Moreno
Ante mí D. Dion^o Alvarez de León.»

Como se ve, el libro registro de misas que en la visita de 1759 se le exigía al cura aparece aquí mencionado y mencionada su inspección.

La visita de 1774 está fechada en Villacidayo a 22 de junio. Es la primera visita del obispo D. Baltasar de Yusta Navarro, quien recibe además los títulos de *conde de Colle, Señor de las Arrimadas y Vegamián*; como todos los anteriores es también *del Consejo de Su Majestad*. Se trata de un auto de visita bien redactado, con mucha más claridad que la mayoría de los anteriores y en una prosa más sencilla y menos huera y formalística; lo firma como secretario D. Juan Manuel Galiano. Entre los mandatos figuran los habituales de que se rece el Rosario y arda la lámpara del Santísimo, que se controlen y repartan justamente las misas, que se cobren a tiempo los alcances, etc., pero hay otros nuevos y muy interesantes, como el de limitar al cura la facultad de imponer censuras y demás a sus feligreses, y el de prohibir que se funden nuevas cofradías, hermandades y terceras órdenes sin que tengan antes autorización escrita. Creemos que vale la pena copiar el auto completo; tras el introito habitual, donde se dice «...continuando su primera santa visita general del partido de Gradefes hizo la de la iglesia parroquial de Villacidayo... y reconocido todo *muy por menor*, manda S. I. al cura cuide y cele el aseo y limpieza de su iglesia», sigue así:

«Recibió S. I. información secreta de la vida y costumbres del cura y sus feligreses y manda a dicho párroco observe los anteriores autos de visita que *reproduce* y confirma; como también que cuide arda incesantemente la lámpara del Santísimo Sacramento, y que compre una silla regular de brazos, caso de no haberla en su parroquia, para explicar el evangelio y doctrina cristiana a sus feligreses conforme al ministerio que ejerce; que asista puntualmente a rezar el Santísimo Rosario, para que a su imitación lo ejecuten sus feligreses, a quienes y a dicho párroco concede S. I. cuarenta días de indulgencia por cada acto que en lo sobredicho practicasen.

Item manda S. I. que, a fin de acreditarse el cumplimiento de misas, así de testamentos como de aniversarios y capellanías, los herederos, testamentarios y demás personas *contribuyentes de* su limosna, hagan constar al cura, en el término de quince días, el número de misas que hayan dejado los testadores, por medio de documento legítimo que lo acredite, y en el de ocho meses el total cumplimiento de lo piadoso del testamento.

Asimismo manda S. I. al cura que, en la distribución de misas que estén de su cargo y no pueda cumplir por sí, prefiera sólo para ello a los sacerdotes de su feligresía y Valle⁸ y a algún religioso que, hallándose en el

⁸ Alude quizá a los pueblos situados al oeste, que aún hoy reciben el nombre genérico de *el Valle*, por oposición a *la Ribera*.

pueblo, las diga en su propia parroquia; y si hecha dicha distribución hubiese misas sobrantes, las remitirá a la Secretaría de Cámara de S. I. Igualmente manda S. I. a los abades, mayordomos y jueces de las cofradías y otras obras pías, hagan la distribución de misas respectivamente cada uno en conformidad de lo arriba mandado con intervención del cura, quienes no permitirán *verederos* ni aún religiosos como *mercenarios* u otros que *pidan misas* por el pueblo, ni menos se las darán, bajo la pena de excomunió mayor y cuatro ducados de multa.

Item manda S. I. al cura que aquello que se recoja de limosna para las ánimas, procure se invierta con la brevedad posible en sufragios por ellas, y que de ello dé cuenta mensual el colector.

Asimismo manda S. I. cele el cura el cumplimiento de misas de las capellanías y otras obras pías sitas en su parroquia; y, caso de deberse celebrar en ella conforme a su fundación, *no las diciendo* los capellanes o poseedores, las cumplirá por sí el cura, o por medio de la persona que éste eligiere; y *siendo* libre el celebrarlas en cualquiera parte, estén obligados dichos poseedores a dar anualmente certificación de su cumplimiento y de persona conocida al cura, quien las presentará originales en las sucesivas visitas, con todas las demás certificaciones, para que a S. I. conste de su exacto cumplimiento.

Item manda S. I. que de diez en diez años se hagan apeos de los bienes de la iglesia y de todas las *piezas eclesiásticas* sitas en ella, *ocurriendo* para ello *por la competente comisión*, lo que se cumpla pena de cuatro ducados.

Asimismo manda S. I. que en las cuentas de fábrica se carguen los alcances que resultan contra los mayordomos desde la última liquidación, debiendo, el mayordomo que entra, cobrar el alcance que resulte a favor de la iglesia contra su antecesor, previniendo a los mayordomos que, el que en su año no cobrare ni hiciere constar de las diligencias debidas, será de su cuenta el alcance total, por evitar *las quiebras y confusión* que en otra *manera* resulta en perjuicio de la fábrica y aún de los mismos mayordomos.

Igualmente manda S. I. al cura no permita que en su iglesia celebre el santo sacrificio de la misa sacerdote alguno, secular ni regular, no siendo persona conocida, o presentándole las correspondientes licencias.

También manda S. I. que en lo *subcesivo*, así las cuentas de la fábrica de la parroquia de dicho lugar, como las de las cofradías, santuarios y obras pías sitas en ella y su feligresía, se tomen por el Arcipreste del Partido o su teniente, y que el cura (en cuyo poder deben obrar sus libros) no permita se

den ante otra persona alguna, pena de diez ducados que se le exigirán en caso de contravención.

En igual conformidad manda S. I. al referido cura que en lo *subcesivo*, por ninguna causa, motivo ni pretexto, proceda contra *alguno* de sus feligreses a *fulminalles* (sic) ni imponerles censuras, sin que para ello ocurra por la competente comisión, sin *embargo* de cualquiera facultad o capítulo de las sinodales de este obispado, lo que cumplirá con apercibimiento de lo que haya lugar en caso de contravención.

Asimismo prohíbe S. I. todo exceso de gasto, comida o *refrescos con título* de cofradías o hermandades, y encarga del Arcipreste no abone en las cuentas *más de* aquellos gastos que sean precisos, sobre que le *encarga* gravemente su conciencia, y caso de hacerlos a su costa los cofrades, el cura procurará impedirlos, por no ser justo que con título de cofradías se permitan estos excesos.

Item manda S. I. que, bajo la pena de excomunión mayor *late sententie*, no permita que en su iglesia y feligresía se funde cofradía, hermandad ni tercera orden alguna sin que para ello le conste y preceda orden *in scriptis* de S. I., declarando como declara nulas las que lo estuviesen sin este requisito, a no ser que se hayan visitado después de la fundación y se presenten también en ésta.

Igualmente manda S. I. al cura y demás clérigos de la parroquia asistan a las conferencias, al sitio y en los días y horas acostumbradas, con apercibimiento de proceder contra él en caso de contravención.

También manda S. I. al cura cele y cuide que en las tarimas de los altares no se pongan ni sienten mujeres ni otras personas, por no ser decente ni estar destinadas a estos fines.

Asimismo manda S. I. a dicho cura que, *hallándose ausente* de su feligresía el poseedor de algún beneficio sito en su iglesia, haga que éste le presente anualmente la correspondiente fee de vida, y *no lo ejecutando*, secuestre los frutos y rentas del beneficio, depositándolos en *persona abonada* hasta tanto que se la presente, para lo cual le da S. I. la comisión necesaria, quien dará puntual noticia de todo.

Item manda S. I. se ponga Crucifixo en todas las cruces de los altares en que se celebra el santo sacrificio de la misa.

Reconoció S. I. las cuentas de este libro y halló, en las tomadas a Mathías Ferreras en el año pasado de mil setecientos setenta, debiendo de

cargar a éste dos mil setecientos diez y ocho reales y nueve maravedís por razón del *líquido alcance* hecho a su antecesor, sólo se le cargaron por esta razón mil setecientos diez y ocho reales y nueve maravedís: por lo que manda S. I. se subsane este defecto y otro cualesquiera que apareciere en las referidas cuentas, y así ejecutado, las aprueba cuanto ha lugar en derecho, y mediante se halla con suficiente caudal la iglesia, manda S. I. al cura haga enlosar su capilla mayor, para lo que le concede la licencia necesaria, y que publique este auto en el primer día festivo a el tiempo del ofertorio de la misa popular, *poniendo a su continuación certificación de haberlo ejecutado*. Firmolo S. I. y firmé de que certifico

Dros. 7 rs.

Baltasar obispo de León

Ante mí

Dr. D. Juan Manuel Galiano

Sec.º

Entre esta visita y la de 1779 figura, en el folio 122 de nuestro libro, un interesante documento por las noticias que nos da sobre las costumbres de la época. Dicho texto es el siguiente:

«El día cinco de octubre de este presente año de setecientos setenta y siete recibí un edicto de los Sres. Provisores, sede vacante de este obispado de León, cuyo tenor es como se sigue: Muy Sr. mío: habiendo llegado a entender con bastante desconsuelo nuestro que en muchos pueblos deste obispado se ha experimentado y continúa el abuso de los bailes en las iglesias, sus atrios y cementerios, el de presentarse en las procesiones de Semana Santa, Cruz de mayo y en las rogativas, *disciplinantes, empaleados* (sic) y otros espectáculos, y aún el de trabajar en los días de fiesta en que no está dispensado poderlo hacer, con notable escándalo y ruina espiritual de las almas, deseando ocurrir al remedio de tan perniciosos daños, en cumplimiento de nuestro oficio prevenimos a vmd (vuestra merced) que, haciendo convocar a junta a los párrocos de ese Arciprestazgo, o *despachando vereda*, los encargue en nuestro nombre que, con la *mayor vigilancia*, procuren desterrar semejantes abusos, impedir así las *fatales ruinas* que de ellos se originan por cuantos medios les sea posible, y *no hallando otros*, se valgan de las Justicias Reales, a quienes está comunicada orden en el asunto con fecha en el Pardo a veinte de febrero de este presente año, y tomando vuestra merced recibo de los párrocos de quedar enterados de este mandato, de que han de *quedar* copia a continuación del auto de visita en el libro de fábrica, nos le remitirá con la *más posible* brevedad. Nuestro Señor

guarde a V. M. muchos años. León y agosto 27 de 1777. B. L. M. (Besa La Mano) de vmd. su seguro Sor. (Servidor) Licenciado D. Ventura López de Cangas. = Y por no haber lugar para ponerlo a continuación del auto de visita se pone a este folio ciento veinte y dos, y así lo firmo en Villacidayo y octubre cinco de mil setecientos setenta y siete

Santiago García»

Este era a la sazón y desde 1752 el párroco del lugar. Como el edicto parece dirigido por los Provisores a los Arciprestes y por éstos a los Párrocos, el contenido resulta muy general, es decir, dirigido a toda la diócesis y quizá las costumbres a que alude no se diesen necesariamente en todas las parroquias.

Los dos últimos autos de visita de este libro corresponden a las del famoso obispo D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mota, constructor del Hospicio de León, hoy desaparecido. El primero de los dos autos está fechado en Villacidayo el 14 de octubre de 1779 y el secretario de visita que firma es D. Rafael Daniel, clérigo también famoso. Creemos advertir una sintaxis cada vez más moderna y más natural. Tras la introducción habitual «... manda S. I. al cura procure con el mayor esmero instruir a sus feligreses en el santo temor de Dios y doctrina cristiana, explicándoles el santo Evangelio y acompañándoles a rezar el Rosario *para más bien excitarles* a la devoción, cuidando también del mayor aseo y limpieza de su iglesia y de que arda incesantemente la lámpara del Santísimo Sacramento, facilitando los medios posibles y *avisando de sus resultas* para proveer lo que convenga...

Y para evitar todo fraude en punto al cumplimiento de misas y últimas voluntades, así en testamentos como en aniversarios y capellanías, y prescribir un método seguro de evitar los atrasos en los sufragios, manda S. I. que el cura, en el término de quince días después de la muerte de cualquiera feligrés, anote en libro separado que comprará a este efecto, la última disposición del testador, se haga cargo y recoja la limosna de misas que mande celebrar y, reservando para sí, para los sacerdotes que haya en el lugar o para algún religioso (si hubiere de celebrar en el pueblo) las misas que puedan decir, reserve las restantes, que ha de remitir de cuatro en cuatro meses a la Colectoría general del Palacio de S. I., que las distribuirá a clérigos pobres y comunidades religiosas para su cumplimiento dentro del tiempo que señala la Sagrada Congregación. Y reproduciendo S. I. en este punto los repetidos mandatos de sus antecesores y lo que en esta parte previenen las sinodales, apoyado con la práctica de casi todas las Diócesis

de España, impone a los transgresores de este mandato la pena de cincuenta ducados, *que se exigirán sin remisión*, y que además de la *tabla de aniversarios* (que inmediatamente se ha de fijar en la sacristía) se anote en dicho libro el cumplimiento de éstos y de capellanías con expresión del número de misas al fin de cada año, haciendo que los capellanes presenten certificación de haberlas celebrado, o recibo de persona conocida que lo haya hecho con arreglo a la fundación, de que debe haber copia en el archivo de la iglesia, y *no haciéndolo así* le secuestren y embarguen los frutos, para lo que *da comisión en forma con las facultades necesarias*, y le manda avise a S. I. en caso de resistencia.

Y habiendo reparado S. I. que los *purificadores* de algunas iglesias están indecentes a causa del vino tinto de que usan en las misas, le prohíbe absolutamente y manda al cura no permita a sacerdote alguno el uso de él, pena de diez ducados por cada contravención.

Item por lo que hace a las conferencias morales, copiará el cura a continuación de esta visita el mandato relativo a este punto que está en el libro de fábrica de Santibáñez para su cumplimiento.

It. reconoció las cuentas de esta iglesia y las aprobó cuanto ha lugar en derecho, declarando caudal de ella cinco mil seiscientos ochenta y seis reales y doce maravedís, con cuyas cantidades tratará de hacer la obra que le deja prevenido, *para lo que le da la correspondiente facultad*.

It. renueva S. I. los mandatos de sus antecesores y particularmente manda que el cura y demás clérigos no se mezclen en *negociaciones* y *grangerías*. Que anden siempre con cuello y vistan el hábito clerical, esmerándose en distinguirse por su porte y conducta para dar el debido ejemplo a los seglares y grangearse la estimación debida a su estado.

Y que estos mandatos se publiquen en el primer día festivo a la misa popular. Así lo proveyó y firmó, de que doy fe.

Cayetano Obispo

Ante mí
Rafael Daniel
Srio.

El auto de visita, como todos los otros, va seguido de la *certificación* de su lectura por el cura del lugar, que en este caso escribe: «el veinte y cuatro de octubre, al tiempo del ofertorio de la misa popular, hice públicos los mandatos del Ilmo. Sr. D. Cayetano Antonio Cuadrillero en su Santa Visita de este partido de Gradefes, y lo firmo en Villacidayo dicho día. Santiago

García». A continuación escribió lo que sigue: «Habiendo leído el mandato que S. I. anotó en el libro de la fábrica del lugar de Santibáñez, en orden a la asistencia de las conferencias morales, y hecho cargo de las penas que S. I. impone, estoy pronto a la asistencia siempre que las ocupaciones de parroquia, temporal o salud no lo impidan, y así lo firmo en Villacidayo y noviembre de mil setecientos setenta y nueve. Santiago García».

El auto de la última visita recogida en nuestro libro dice así:

«Santa Visita año de 1785

En Villacidayo, a doce días del mes de setiembre de mil setecientos ochenta y cinco, S. I. el Ilmo. Sr. D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mota, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamián, del Consejo de su Magestad, Obispo de León, continuando su segunda Santa Visita general, hizo la de la iglesia parroquial de dicho lugar, y en ella visitó el Santísimo Sacramento, pila bautismal y demás que requiere visita, y reconocido todo, encargó al cura el mayor aseo y limpieza de lo perteneciente al culto, como cosa de la principal importancia en que es grave cualquier omisión. Hizo S. I. la visita secreta, informándose de la vida del cura y feligreses, y exhortó a todos al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y mandó al cura explicar la doctrina cristiana todos los días festivos a la misa popular en el tiempo de Adviento y Cuaresma y siempre que sus feligreses lo necesiten, ayudándoles especialmente en sus enfermedades con los socorros espirituales y temporales que le sean posibles.

Mandó también S. I. se haga inventario de las alhajas, ornamentos, vasos y demás *manual* (sic) de la iglesia para gobierno del cura y sacristán, a quien se entregarán las ropas y *alhajas* usuales por inventario particular firmado de los dos, y que para ello se haga un libro en folio *decente* que se presentará en la visita *con razón del estado* que últimamente tengan dichas cosas inventariadas.

(El auto parece escrito por otra mano, a partir de aquí).

Reconoció S. I. las cuentas de esta iglesia y las aprobó cuanto ha lugar en derecho salvo error, declarando caudal de ella seis mil quinientos cuarenta y un reales y nueve maravedís, trece fanegas y cuatro celemines de centeno, en poder de varios deudores, a quienes lo cobrará el párroco, la mitad en este octubre y la otra mitad en el próximo venidero, poniéndolo en el archivo, y dando parte a S. I. para tratar de invertirlo en el *aseo* que necesita la iglesia.

Y manda S. I. se publiquen estos mandatos a la misa popular en el primer día festivo. *Y por este su auto así lo proveyó y firmó de que doy fe.*

Cayetano Obispo.»

Falta la firma del secretario de visita y sin embargo hay un añadido, firmado por un D. Francisco Cuadrillero, quizá pariente del obispo, y que parece hacer de secretario. El texto añadido dice así:

«Otrosí, habiendo reconocido S. I. la *escritura de censo* que tiene a su favor la ermita de San Antonio, que está *dentro del pueblo reducida*, y oído sobre uno y otro al párroco y vecinos, tiendo (teniendo) en consideración su ninguna utilidad y que se le dará más culto al santo en la iglesia, mandase traslade a ella con el expresado censo, que servirá para adorno del santo, reservando el sitio de la ermita para darla el destino que se considere y juzgue más útil. Fha (fecha) ut supra.

Dros. 7 rs.

Ante mí

Dr. D. Franco. Cuadrillero.

Son curiosas las vicisitudes por las que atravesó la devoción a San Antonio a lo largo de cincuenta años. Por las cuentas sabemos que la iglesia de Villacidayo, entre 1728 y 1762, pagó un censo de 49 reales y medio anuales, especificándose a veces a quién se lo pagaba; así, en la cuenta de 1740-41 y en la de 1748-49 se lee: *más cuarenta y nueve r. y medio, réditos de un censo que paga la iglesia a Francisco Díez*: se tratará de la persona que aparece como mayordomo en 1710, 1713, 1719, 1727 y 1734. En las cuentas de 1730-31 y de 1735-36 aparece como mayordomo un Francisco Díez *menor en días*, expresión equivalente a el joven, hijo sin duda del otro del mismo nombre, como nos lo confirma la cuenta del año 1735-36, donde se lee: *obra: más se le hacen buenos trescientos y cuarenta y siete reales del frontal que se hizo para el altar de San Antonio y dorar el retablo, que aunque costó dos mil y cuatrocientos r. los dió este mayordomo a la iglesia graciosamente, y de ello hizo donación a la iglesia en estas cuentas. Con tinta distinta, otra mano escribió después al margen: no fue este mayordomo el que hizo esta limosna a la iglesia sino Francisco Díez el mayor en días, padre deste mayordomo*. La cantidad sorprende por lo elevada, dados los ingresos y gastos habituales de la parroquia. Francisco Díez sería sin duda un labrador pudiente.

En la visita de 1738 se lee: *...y que por la ninguna devoción que causa una imagen de San Antonio Abad se entierre*; y más adelante: *Visitó su Ilma. la Ermita de San Antonio de Padua que se está finalizando a devoción*

de Francisco Díez el viejo, vecino de dicho lugar, y después de haberle loado su buen celo y el que ha tenido con dicha iglesia, le encargó pusiera decente su altar.

En la cuenta de 1750-51, al mencionar entre los gastos los réditos del censo, se especifica *...contra la iglesia y a favor de los herederos de Francisco Díez*, es decir, que ya había fallecido entonces el padre.

El censo aparece redimido en la cuenta de 1761-62 y quizá su redención tuviera cierta solemnidad. Decimos esto porque ese año, excepcionalmente, pasa a tomar las cuentas un Juan de Vargas que se presenta en el encabezamiento como *arcipreste de este partido de Rueda*, en lugar de los habituales tenientes de arcipreste, que eran curas párrocos en función arciprestal. Varios detalles parecen abonar la suposición de que Juan de Vargas era persona de rango y cultura superiores; no hace preceder su nombre del *Dn.*, que los tenientes de arcipreste no olvidan nunca; la redacción del introito y de la conclusión de la cuenta no siguen la pauta formularia habitual y están redactados en una sintaxis que denota a la persona que escribe con frecuencia y con naturalidad; la caligrafía es también excelente.

Así pues, entre los conceptos de la Data de dicha cuenta se lee: *Redención: lo primero se le pasan un mill seiscientos noventa r. y veinte y seis mrs., que entregó el Sr. cura para la Redención de un censo que tenía contra sí la fábrica, en que entran saca de Sra. (?) papel, réditos y nuevo empleo.* Resulta curioso observar que los réditos pagados por la iglesia (49 reales y medio al año) entre 1728 y 1762 suman la cantidad de 1683 reales, que viene casi a coincidir con el importe de la redención del censo.

En la visita de 1785, que transcribimos más arriba, se nos dice que el obispo reconoció la *escritura de censo* que la ermita de San Antonio tenía a su favor, ermita que estaba *dentro del pueblo reducida*, expresión no muy clara pero que da a entender que no es la situación ideal para una ermita, puesto que se añade: *...y oído sobre uno y otro al párroco y vecinos y teniendo en cuenta su ninguna utilidad, y que se le dará más culto al santo en la iglesia, manda se traslade a ella con el expresado censo, que servirá para adorno del santo, reservando el sitio de la ermita para darla el destino que se considere y juzgue más útil.*

Así pues, la ermita de San Antonio de Padua, que Francisco Díez costeaba en 1738 (quizá para renovar una devoción, puesto que una imagen de San Antonio Abad, entonces existente en la iglesia, no causaba ninguna) había perdido su atractivo en 1785. Habría que saber qué quiere decir aquí

adorno del santo, y por qué el censo, al redimirlo la iglesia en 1762, pasó al San Antonio de la ermita y si dicho censo supuso, a partir de esa fecha, algún tipo de ingreso. Los censos (los había de variados tipos) eran una fuente de ingresos, como las tierras, casas y prados, conceptos junto a los cuales figuran en la visita de 1722. En este caso el censo no era a favor de la iglesia sino en contra, pero no sabemos el por qué. Necesariamente ha de haber alguna relación entre el tal censo a favor de Francisco Díez y herederos y la construcción de la ermita por él costeadada, sin olvidar que, según las cuentas, había dado una elevada cantidad, *graciosamente*, para dorar el retablo en 1735-36.

Sobre el destino que se dió al sitio donde estuvo la ermita, sabemos que a fines del siglo pasado, había en él una pobre edificación de planta baja que servía de escuela, con una especie de soportal en el que dormían habitualmente los gitanos trashumantes. Hacia 1906, esta edificación fue sustituida por otra de dos plantas (la escuela abajo, la vivienda del maestro encima), costeadada por el pueblo y para lo que se hizo una corta de robles en el monte, edificación que aún está en pie, aunque vacía y en vías de ruina a partir de las concentraciones escolares de hace unos años. Estos datos proceden de testimonios orales transmitidos de generación en generación. Los viejos del lugar saben que la calle que, desde la entrada sur del pueblo, de unos ciento cincuenta metros y no recta, lleva hasta la escuela, se llamaba aún a principios de siglo calle de la Ermita, si bien no saben por qué.

En el pueblo hubo en efecto una cofradía de San Antonio hasta 1940 aproximadamente. Por esos años, tanto esa como las existentes en los demás pueblos vinieron a desaparecer, tras haber pasado por un largo período de decadencia. La obligación de los cofrades en esta última época era la de asistir al entierro de los hermanos de cofradía incluso si era en *pueblo forastero*; en los libros de difuntos del siglo pasado es frecuente encontrar disposiciones de este tenor: *mandó decir por su ánima tales y tales misas y que asistiesen al entierro tal o cual cofradía de tal o cual pueblo*. La última actividad colectiva de la cofradía de San Antonio (la misma actividad, al parecer, que en los otros pueblos vecinos) consistía en que una vez al año, dos de los cofrades, por turno, se encargaban de recoger una docena de huevos de cada hermano: después de vender la mitad, cada cofrade recibía media docena de huevos cocidos, una jarra de vino y pan, pan y vino que se pagaban con la media docena vendida; luego, cada cofrade se los comía en su casa, pero sin duda, en tiempos anteriores se trataría de una celebración colectiva, *las comidas y refrescos que es costum-*

bre darse en las cofradías, como se lee en el auto de visita de 1743. Las cofradías tuvieron antes sus ingresos y sus propios libros de cuentas y a veces el obispo las obligaba a contribuir con sus fondos a las obras o reparaciones de la iglesia. La importancia social de las cofradías fue disminuyendo a lo largo del siglo XIX, hasta quedar reducida a alguna actividad más o menos ritual (como la de los huevos cocidos) antes de desaparecer.

En esa lenta caída en desuso de actividades antaño intensas e importantes entran también las visitas episcopales. Estas fueron perdiendo regularidad y por tanto importancia a lo largo del siglo pasado, al desaparecer los diezmos y primicias, pero en nuestro *libro de fábrica* nos ofrecen un buen ejemplo de cómo funcionaba el episcopado en el siglo XVIII en sus relaciones con los párrocos. La periodicidad de tales visitas, que en realidad eran un control o inspección de los libros parroquiales y de cuentas, y la meticulosidad de muchas de ellas, son buena prueba de la seriedad con que el Obispo realizaba sus funciones pastorales. Por otra parte, el carácter formulístico y la reiteración de ciertos temas, como eran el exacto cumplimiento de las misas y demás aspectos relacionados con ello, son inevitables en un tipo de textos que son esencialmente administrativos. No hay que olvidar que hasta 1870 no hubo Registro Civil: nacimientos, matrimonios y defunciones (los libros de *baptizos, casados y difuntos*) eran exclusivamente actos de parroquia. Es en este contexto en el que hay que situar y comprender la importancia del párroco y de la parroquia en la organización social de la época. Y es así como se explica el funcionamiento económico de las parroquias y de los curas que las regentaban.

Millán URDIALES
Universidad de Oviedo